

AUTO No. 01489

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00158 del 15 de febrero de 2013**, otorgó **Registro de Movilización de Aceites Usados No. 041 de 2011**, a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, para los vehículos de placas **SPN 339** y **ANB 321**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2013, al señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROCESOIL LTDA**.

Que el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, mediante Radicado **2015ER236041 del 26 de noviembre de 2015**, solicitó que los vehículos **WLS-526** y **WHO-473**, fueran adicionados al Registro de Movilización No. 041 de 2011.

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, mediante radicado **2015EE266917 del 31 de diciembre de 2015**, requirió a la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de adición del Registro de Movilización No. 041 de 2011.

AUTO No. 01489

Que la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, mediante Radicado **2016ER61839 del 20 de abril de 2016**, aportó la información adicional requerida, solicitó Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados No. **041 de 2011** para el vehículo de Placas **SPN-339** y, que se tuviera en cuenta como solicitud de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, la documentación contenida en el radicado **2015ER236041 del 26 de noviembre de 2015**.

Que la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00935 del 10 de julio de 2015 a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículo de placas **WLS -526, WHO-473 y SPN-339** en el que se especifica claramente las personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
4. Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos de placas **WLS -526, WHO-473 y SPN-339**
5. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 31 de marzo de 2016.
6. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003)
7. Copia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes del vehículo de Placas SPN-339.
8. De conformidad con la Ley Antitrámites (Decreto 019 de 2012), a los vehículos de Placas WLS – 523, modelo 2016 y WHO-473, modelo 2015, no le son exigibles el Certificado de Revisión Técnico mecánica y de Emisión de gases contaminantes vigente.
9. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas.
10. Registro fotográfico de los vehículos de placas **WLS -526, WHO-473 y SPN-339**, en donde se pudo constatar la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y Kit de control de derrames.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. **3303595 del 26 de noviembre de 2015**, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL**

AUTO No. 01489

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 928.872.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”...

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”...

Que el artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015, establece las obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de

AUTO No. 01489

evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares." ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia

Página 4 de 7

AUTO No. 01489

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para la Renovación del **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2011**, solicitado por la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la Carrera 5 No. 3 - 96 del municipio de Cota - Cundinamarca, presentado por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en su calidad de Representante Legal, para el vehículo de placas **SPN-339**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 01489

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADICIONAR en el sentido de incluir en el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2011**, otorgado a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la Carrera 5 No. 3 -96 del municipio de Cota - Cundinamarca, presentado por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en su calidad de Representante Legal, los vehículo de placas **WLS-526** y **WHO-473**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, a través de su representante legal el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 3 -96 del municipio de Cota - Cundinamarca, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2016



Randy Filadelfo Velasquez Olaya
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-07-2009-1600 (3 Tomos)
Razón Social: PROCESOIL LTDA
Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Registro de Movilizadores de Aceite
Acto: Inicio Trámite Ambiental

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01489

Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160118 DE FECHA
2016 EJECUCION:

11/08/2016

Revisó:

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA

C.C: 80209525 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160152 DE FECHA
2016 EJECUCION:

11/08/2016

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C: 80013179 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

11/08/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C: 80013179 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

11/08/2016

Firmó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C: 80013179 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

11/08/2016